



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVII - Nº 9654

Miércoles 5 de Enero de 2005

Edición de 16 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudasio Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dra. Mariana Gabriela Ripa
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Sra. Haydée Mirtha Romero
Ministro de Educación

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 7 a 12.30 horas
AVISOS: 7.30 a 11.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº
Teléfono 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Ley Nº 5271 - Dto. Nº 2465/04 - Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 4.803 (Creación del Colegio Profesional en Ciencias de la Educación)	2
Ley Nº 5272 - Dto. Nº 2466/04 - Modifícase la Ley Nº 4.915 (Regulación de la Situación Previsional de Docentes Transferidos a Jurisdicción Provincial)	2-3
Ley Nº 5273 - Dto. Nº 2467/04 - Ejercicio de la Profesión de la Psicopedagogía	3-8
Ley Nº 5274 - Dto. Nº 2468/04 - Colocación de una Balanza en la Entrada a Cada Uno de los Puertos Provinciales	8
Ley Nº 5275 - Dto. Nº 2470/04 - Modifícanse Artículos de la Ley Nº 3.780 (Normas para la Pesca Comercial)	9
Ley Nº 5276 - Dto. Nº 2471/04 - Apruébase Convenio	9-10
Ley Nº 5277 - Dto. Nº 2472/04 - Apruébase Acta Acuerdo	10
Ley Nº 5278 - Dto. Nº 2473/04 - Modifícase el Artículo 9º de la Ley Nº 4.566 (Código Procesal Penal)	10-11

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos	11-16

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

**MODIFICASE EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 4.803
(CREACION DEL COLEGIO PROFESIONAL EN
CIENCIAS DE LA EDUCACION)**

LEY Nº 5271

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Inciso J) del Artículo 2º de la Ley Nº 4.803, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º inciso J: Elaborar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos y realizar acciones de prevención y asistencia psicopedagógicas, destinados a personas con dificultades de aprendizajes”.

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 2465/04.
Rawson, 30 de Diciembre de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifica el inciso J del Artículo 2º de la Ley Nº 4.803; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Diciembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5271
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
HAYDEE MIRTHA ROMERO

**MODIFICASE LA LEY Nº 4.915 (REGULACION
DE LA SITUACION PREVISIONAL DE DOCENTES
TRANSFERIDOS A JURISDICCION PROVINCIAL)**

LEY Nº 5272

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 4.915 que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Los docentes transferidos que hubieran prestado servicios en escuelas públicas o privadas transferidas a jurisdicción de la Provincia del Chubut por imperio de la Ley Nacional Nº 24.049, y que desde la fecha de la sanción de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2.004 acreditaran reunir los requisitos establecidos en el régimen jubilatorio provincial, excepto el que establece el inciso 1) del artículo 90º de la Ley Nº 3.923, tendrán opción para acceder a los beneficios previstos en dicho régimen para el personal docente, siempre que registren como mínimo diez (10) años de aportes al sistema provincial, desde la fecha de transferencia hasta el cese. Aquellos que reunieren los requisitos a la fecha establecida tendrán un margen para gestionar el beneficio correspondiente hasta el 30 de junio de 2005.”

“Artículo 2º.- A los efectos de determinación de caja otorgante de la prestación se computarán como servicios con aportes al régimen provincial exclusivamente a los desempeñados en establecimientos transferidos, públicos o privados, ubicados dentro del territorio de la Provincia del Chubut.”

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 4º bis a la Ley Nº 4.915 según la siguiente redacción:

“Artículo 4º bis.- Establécese que a partir de la sanción de la presente ley los establecimientos educativos subvencionados por el Estado Provincial estarán obligados a efectuar los correspondientes aportes y contribuciones previsionales del personal docente ingresante al Sistema Jubilatorio Provincial según el porcentaje establecido en la Ley Nº 3.923, quedando asimismo sujetos a las demás prescripciones de dicha Ley o la que en el futuro la reemplace.

Aquellos docentes que registren antigüedad anterior a la fecha de sanción de la presente Ley podrán optar por el destino de sus futuros aportes y contribuciones previsionales, pudiendo destinarlos al Sistema Provincial de acuerdo con el párrafo precedente o continuar efectuándolos al Sistema Nacional de acuerdo con las normas respectivas.”

Artículo 3º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A

LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS
 Presidente
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
 Secretario Legislativo
 Honorable Legislatura
 de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2466/04.
 Rawson, 30 de Diciembre de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifican los Artículos 1º y 2º de la Ley N° 4.915, y se incorpora el Artículo 4º bis a la misma; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Diciembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5272
 Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
 NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
 HAYDEE MIRTHAROMERO

EJERCICIO DE LA PROFESION DE LA PSICOPEDAGOGIA

LEY N° 5273

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE **LEY:**

TÍTULO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPÍTULO I - ÁMBITO Y CONDICIONES

Artículo 1º: El ejercicio de la Profesión de la Psicopedagogía en el territorio de la provincia del Chubut se rige por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º: Los psicopedagogos podrán ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, cuando estén debidamente matriculados en el Colegio Profesional que se crea en la presente ley.

Artículo 3º: Toda entidad pública o privada, tenga o no fines de lucro, que tenga por objeto el aprendizaje humano y su problemática deberá contar con profesionales de Psicopedagogía colegiados en la Provincia.

Artículo 4º: Son requisitos para inscribirse en la matrícula del Colegio, los siguientes:

- a) Acreditar identidad y domicilio real;
- b) Poseer título habilitante de Psicopedagogo expedido por Universidad o Instituto Terciario, Estatal o Privado reconocido a nivel nacional, provincial o extranjero, cuando las leyes le otorguen validez;
- c) Constituir domicilio especial en la Provincia.

Artículo 5º: El profesional de Psicopedagogía podrá ejercer la docencia y las actividades que deriven de las incumbencias que se encuentran aprobadas y reconocidas por el título que posea. Los conflictos de interpretación que se deriven en relación con las incumbencias de los títulos serán resueltos por el Colegio Profesional que se crea por la presente ley.

Artículo 6º: No podrán ejercer la profesión:

- a) los incapaces o inhabilitados jurídicamente;
- b) Los que no se encuentran matriculados en el Colegio;
- c) Los suspendidos o inhabilitados por el Colegio, durante el tiempo establecido a la Resolución;
- d) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente;
- e) Los que suspendan voluntariamente su matrícula por el tiempo solicitado;
- f) Los funcionarios públicos provinciales o nacionales que tengan impedimento legal para ejercer profesiones liberales conforme lo establezca la normativa específica con el desempeño de sus funciones.

Artículo 7º: A los efectos de obtener la matrícula, el aspirante deberá presentar el pedido de inscripción ante el Colegio, acreditando las condiciones establecidas en el artículo 4º de la presente ley.

El Colegio Profesional deberá expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles. La falta de resolución del Colegio dentro del plazo establecido producirá la concesión automática de la matrícula, debiendo proceder a otorgar número y constancias correspondientes.

CAPÍTULO II – DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 8º: Son deberes específicos del profesional de psicopedagogía:

- a) Realizar las actividades profesionales que se correspondan con la incumbencia profesional de sus títulos con lealtad, probidad, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o demás profesionales;
- b) Aceptar nombramientos y cargos que se deban desempeñar como consecuencia de la colegiación;
- c) Guardar secreto profesional de hechos que conozcan con motivo del ejercicio profesional, salvo autorización fehaciente del interesado;

- d) Denunciar al Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de quien tuviere conocimiento;
- e) Dar aviso al Colegio de todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional;
- f) Comunicar al Colegio las transgresiones al ejercicio profesional de que tuviere conocimiento;
- g) Cumplir con las leyes sobre incompatibilidad de cargos públicos.

Artículo 9º: Es derecho del profesional de Psicopedagogía, realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica y dentro del marco legal.

Artículo 10º: Le está prohibido al profesional de Psicopedagogía:

- a) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional;
- b) Publicar avisos que puedan inducir a engaños y ofrecer servicios violatorios de la ética profesional;
- c) Incumplir los servicios profesionales en perjuicio de su cliente y/o paciente en función de la labor encomendada;
- d) Aplicar en su práctica privada métodos o procedimientos que atenten contra la seguridad de los pacientes atendidos y que no sean de probada eficacia y conocida validez, así como prescribir medicamentos;
- e) Delegar en terceros que carezcan de títulos habilitantes la ejecución o responsabilidad de los servicios psicopedagógicos de su competencia;

TÍTULO II - DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOPEDAGOGÍA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

CAPÍTULO I - CREACIÓN

Artículo 11º: Créase el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia del Chubut como persona jurídica de derecho público no estatal, que tendrá a su cargo el control del ejercicio profesional de la psicopedagogía y ejercerá el gobierno de la matrícula en el territorio provincial.

El Colegio Profesional no tendrá fines de lucro, y para el cumplimiento del cometido administrativo que esta ley le habilita, se regirá observando las prescripciones de esta ley, su reglamentación y supletoriamente la ley de procedimiento administrativo de la Provincia del Chubut.

Artículo 12º: El Colegio estará integrado por todos los profesionales que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de la Provincia que la primera asamblea constitutiva así lo establezca.

Artículo 13º: El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:

- a) Gobernar y controlar la matrícula de todos los Psicopedagogos que ejerzan en la Provincia del Chubut;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas en la presente ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias;
- c) Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas;
- d) Promover el progreso de la Psicopedagogía;
- e) Propender las medidas adecuadas para el perfeccionamiento de la educación y salud en los ámbitos competentes al ejercicio profesional de la psicopedagogía;
- f) Establecer vínculos con otras instituciones o entidades profesionales, gremiales, científicas y culturales, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras;
- g) Organizar y auspiciar actividades académicas y profesionales vinculadas con la psicopedagogía o participar en ellas mediante representantes;
- h) Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en asuntos que se refieran a la disciplina psicopedagógica;
- i) Denunciar, ante quienes corresponda, el ejercicio ilegal de la profesión de Psicopedagogo promoviendo las acciones civiles y penales que por derecho correspondan;
- j) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios;
- k) Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión;
- l) Disponer y administrar sus bienes, aceptar donaciones, legados y cualquier otra liberalidad, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio;
- m) Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas;
- n) Recaudar las cuotas periódicas, de inscripción, multas y contribuciones extraordinarias que deban abonar los colegiados;
- o) Dictar sus reglamentos internos;
- p) Realizar toda otra actividad que no sea contraria a los fines del Colegio.

Artículo 14º.- El Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia del Chubut podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo Provincial cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad o cuando existiera conflicto institucional, al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine y que no podrá superar los ciento ochenta (180) días.

La reglamentación de la presente ley determinará cuál es la dependencia pública que controlará que el Colegio Profesional cumpla los cometidos previstos en la presente ley, y en el caso de apartamiento, actúe a los fines de que éste adecue su accionar.

CAPÍTULO II - ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo 15º.- Son órganos del Colegio:

- a) Las Asambleas.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Los Revisores de Cuentas.
- d) El Tribunal de Disciplina.

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA

Artículo 16º.- Son atribuciones de las Asambleas:

- a) Dictar sus reglamentos, los que serán publicados en el Boletín Oficial,
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el Balance General y la Memoria anual que presente el Consejo Directivo y el Informe de los Revisores de Cuentas,
- c) Fijar las cuotas periódicas, de inscripción, las multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo correspondiente y los mecanismos de actualización,
- d) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos a los miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Disciplina o Revisores de Cuentas por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, cifra que no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del total de los matriculados con derecho a participar en la Asamblea,
- e) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes,
- f) Aprobar o reformar los reglamentos internos del Colegio, por el voto de las dos terceras partes de los colegiados presentes, los que serán publicados en el Boletín Oficial,
- g) Autorizar al Consejo Directivo para que el Colegio se adhiera a Federaciones de entidades de su índole, a condiciones de conservar la autonomía del mismo.

Artículo 17º.- Las Asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario y tendrán como Presidente y Secretario a quienes ejerzan tales cargos en el Consejo Directivo o en su defecto, los que designen los asambleístas.

Artículo 18º.- Cada año, en la fecha que establezca el Reglamento Interno, se reunirá la Asamblea Ordinaria para considerar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general y específicamente la consideración de la Memoria y Balance e informe de los Revisores de Cuentas. Esta Asamblea deberá ser convocada mediante publicación por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y dos diarios de circulación provincial, con una antelación no inferior a 30 días.

Artículo 19º.- Con el objeto de considerar asuntos que por su naturaleza no admiten dilación, el Consejo

Directivo podrá convocar a Asamblea Extraordinaria por sí o por pedido escrito de la vigésima parte de los colegiados con derecho a participar de la misma.

En este último supuesto los solicitantes deberán expresar el motivo y temas a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la solicitud, y publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en dos diarios de circulación provincial con una antelación no inferior a cinco (5) días.

Artículo 20º.- La Comisión Revisora deberá convocar a Asamblea Ordinaria si omitiese hacerlo el Consejo Directivo, una vez transcurrido los ciento veinte (120) días del cierre del ejercicio financiero.

Artículo 21º.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a participar de la misma. Si una hora después de la indicada en la convocatoria no hubiese número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de miembros presentes. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial establecida en la presente Ley, teniendo el Presidente voto en caso de empate.

CAPÍTULO IV - CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22º.- El Consejo Directivo estará compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, integrándose con las dos terceras partes como mínimo con profesionales universitarios.

Artículo 23º.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Gobernar, administrar y representar al Consejo.
- b) Otorgar y controlar la matrícula de los profesionales, formando legajo de antecedentes conforme la reglamentación.
- c) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria, la Memoria, Balance General, Presupuesto, Cálculo de Recursos e Inventario correspondiente.
- d) Administrar los bienes del Colegio y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda.
- e) Convocar las Asambleas y confeccionar el Orden del Día de las mismas.
- f) Proponer a la Asamblea los montos de las cuotas periódicas, de inscripción, multas y contribuciones extraordinarias.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- h) Nombrar y remover sus empleados y fijar sus funciones y retribuciones.

- i) Deliberar periódicamente en cualquier lugar de la Provincia.
- j) Designar los miembros de las Comisiones y Subcomisiones.
- k) Convocar a elecciones, aprobar el reglamento electoral, el cronograma electoral y asignar la Junta Electoral.
- l) Poner en conocimiento del Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a presuntas faltas o violaciones a la presente Ley o normas reglamentarias cometidas por los colegiados.
- m) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Disciplina.
- n) Proponer los reglamentos internos y el código de ética profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea.
- o) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los reglamentos internos.
- p) Interponer las disposiciones de los reglamentos o de la presente Ley Ad referéndum de la Asamblea.
- q) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos.
- r) Denunciar la práctica ilegal de la profesión cuando en el ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la infracción.
- s) Depositar los fondos del Colegio en una entidad bancaria a la orden conjunta del Presidente, Secretario o Tesorero.
- t) Realizar toda otra actividad conducente a la acción social, profesional y económica en beneficio de los colegiados.

Artículo 24º.- El Presidente representa al Colegio en todos los actos internos y externos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste y de los demás órganos.

Asimismo, en los casos de extrema urgencia y cuando fuere imposible convocar al Consejo Directivo, el Presidente ejercerá sus atribuciones debiendo darle cuenta de lo actuado al Consejo Directivo en la primer reunión, el que podrá revocar y/o modificar las decisiones que hubiere adoptado el Presidente.

Artículo 25º.- El Secretario tiene a su cargo la correspondencia, libros de actas, contratos y demás funciones que le asignen el reglamento y esta Ley.

Artículo 26º.- El Tesorero ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio que el Consejo utilice el asesoramiento técnico que estime necesario.

Artículo 27º.- El Consejo Directivo deliberará con el quórum mínimo de cinco (5) miembros titulares y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor a treinta (30) días, se incorporará provisoriamente el suplente que corresponda.

Artículo 28º.- En caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente.

Ante la ausencia o vacancia de cualquiera de los otros miembros del Consejo, su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo, previa integración con suplentes.

CAPÍTULO V - REVISIONES DE CUENTAS

Artículo 29º.- Los Revisores de Cuentas tendrán a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio de acuerdo con la reglamentación que se dicte, sin perjuicio que utilicen el asesoramiento técnico que estimen necesario.

Los Revisores de Cuentas serán tres (3) titulares y tres (3) suplentes. En caso de ausencia de un titular, lo reemplaza el suplente que sigue en orden de nominación.

Artículo 30º.- Los deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas serán:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada tres (3) meses.
- b) Fiscalizar la administración controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza.
- c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Consejo Directivo.
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que revisten e informar a la misma sobre su gestión y el balance general.

CAPÍTULO VI - TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 31º.- El Tribunal de Disciplina conocerá y juzgará por denuncia o a requerimiento de la Asamblea o el Consejo Directivo, de las transgresiones éticas cometidas por los colegiados en el ejercicio profesional. El impulso procesal será siempre de oficio.

Artículo 32º.- El Tribunal de Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, integrándose con las dos terceras partes como mínimo con profesionales universitarios.

Sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y en lo demás, de acuerdo con lo que disponga el reglamento.

- Artículo 33º.- Las sanciones disciplinarias son:
- a) Apercibimiento individual o ante el Tribunal de Disciplina.
 - b) Multa de hasta el importe de diez (10) salarios mínimos vital y móvil.
 - c) Suspensión para el ejercicio profesional de hasta dos (2) años.
 - d) Inhabilitación para el ejercicio profesional.

Asimismo, dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, suspensión preventiva del inculpa- do la

que no será mayor de noventa (90) días corridos, cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario.

Las sanciones aplicadas serán apelables ante la Asamblea.

Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la gravedad de la falta y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

Artículo 34º.- El colegiado inhabilitado para el ejercicio profesional, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Disciplina en los siguientes casos:

- a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos cinco (5) años desde la resolución firme respectiva.
- b) Si lo fuera consecuencia de una condena penal, transcurridos tres (3) años de cumplidos los efectos de la misma.

Artículo 35º.- El Tribunal de Disciplina dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial, aplicándose supletoriamente lo dispuesto sobre esa materia el Código Procesal Penal.

CAPÍTULO VII - DE LAS ELECCIONES Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 36º.- Son electores todos los Psicopedagogos matriculados que no tengan deudas con la Entidad y no se encuentren suspendidos.

Artículo 37º.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Revisores de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, se hará por el voto directo, secreto y a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán dirigidas y supervisadas por una Junta Electoral que será elegida por la Asamblea Ordinaria inmediata anterior al vencimiento de los mandatos de los Órganos del Colegio y estará integrada por tres (3) miembros titulares quienes deberán reunir los mismos requisitos que para integrar el Consejo Directivo.

La Junta Electoral habilitará mesas en las ciudades que tengan más del diez por ciento (10%) de los matriculados del padrón.

Artículo 38º.- Para ser elegido miembro del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina o Revisor de Cuentas se requerirá una antigüedad mínima de tres (3) años de matriculado.

Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá además, contar con una residencia en la Provincia no inferior a diez (10) años inmediatos anteriores a la postulación.

Artículo 39º.- El mandato de todos los cargos electivos titulares y suplentes será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos. Cesan en sus funciones el mismo día en que expira el período legal sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

Artículo 40º.- Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina y Revisores de Cuentas, y se aplicarán las previsiones que al efecto se dicten en la reglamentación de la presente ley, el reglamento que al efecto dicte la Asamblea y se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Electoral Nacional.

Artículo 41º.- La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria que realizará el Consejo Directivo, la cual deberá publicarse en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación en toda la provincia por un (1) día, con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha del acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio en la sede social de la entidad y las delegaciones que se hubieren creado.

Artículo 42º.- Las listas de candidatos podrán presentarse hasta diez (10) días antes de la fecha fijada para el comicio, y requerirán el aval de al menos el cinco por ciento (5%) de los matriculados.

CAPÍTULO VIII - PATRIMONIO DEL COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 43º.- El patrimonio del Colegio estará formado por:

- a) Las cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula, las que deberán ser fijadas anualmente por la Asamblea.
- b) Las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los colegiados y cuyo monto será fijado anualmente por la Asamblea.
- c) El importe de las multas que se apliquen con arreglo a la presente Ley.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y por sus rentas.
- e) Las donaciones, subsidios, legados y demás liberalidades que se hicieran al Colegio.
- f) Los recursos y bienes que la entidad genere por actividad lícita.

TÍTULO III - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 44º.- A los fines de lo dispuesto en esta Ley, el Poder Ejecutivo Provincial designará a un funcionario con jerarquía no inferior a Director, el que tendrá a su cargo las tareas de matriculación inicial de los profesionales comprendidos en esta Ley, elaborando el padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del reglamento electoral y cronograma electoral, elección de la Junta Electoral y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente Ley en el plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos desde la promulgación de la presente Ley.

Artículo 45°.- Para los dos (2) primeros períodos eleccionarios, no será exigible la antigüedad en la matriculación requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta Ley.

Artículo 46°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su vigencia.

Artículo 47°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2467/04.
Rawson, 30 de Diciembre de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se regula el ejercicio de la Profesión de Psicopedagogía en el territorio de la Provincia del Chubut y se crea el Colegio Profesional de Psicopedagogos de la Provincia del Chubut; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Diciembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5273
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
HAYDEE MIRTHA ROMERO

COLOCACION DE UNA BALANZA EN LA ENTRADA A CADA UNO DE LOS PUERTOS PROVINCIALES

LEY N° 5274

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1°.- Establécese la colocación de una balanza en la entrada del área operativa de cada uno de los puertos provinciales.

Artículo 2°.- El pesaje de todo lo removido, entrado y salido, será obligatorio:

- Pesar el hielo cuando entra al área de carga y cobrar el removido (tasa portuaria directamente proporcional a los kilos que circulan por el muelle).
- Pesar la salida de la captura (caja con pescado y hielo) y cobrar sobre ella también el removido.

Artículo 3°.- El sistema de pesaje estará a cargo de la administración de cada puerto provincial.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la administración de cada puerto provincial.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a partir de su sanción.

Artículo 6°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2468/04.
Rawson, 30 de Diciembre de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se establece la colocación de una balanza en la entrada del área operativa de cada uno de los puertos provinciales, se determina el sistema de pesaje y la Autoridad de Aplicación; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Diciembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5274
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Dr. MARTIN BUZZI

**MODIFICANSE ARTICULOS DE LA LEY N° 3.780
(NORMAS PARA LA PESCA COMERCIAL)**

LEY N° 5275

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modificanse los artículos 11° y 13° de la Ley N° 3.780, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 11°.- Las empresas permisionarias de pesca comercial no podrán enviar fuera de la provincia materia prima sin procesar, salvo aquellas comprendidas en convenios interprovinciales. A tales efectos la Autoridad de Aplicación deberá fijar los valores máximos de actividad y producción, entendiéndose por tales a la plena ocupación de mano de obra directa y a todo proceso de elaboración e industrialización que implique mayor valor agregado y un mejor aprovechamiento del recurso.”

“Artículo 13°.- El procesamiento de materia prima proveniente de buques cajoneros o fresqueros deberá realizarse, obligatoriamente, en plantas radicadas en la Provincia del Chubut y en el puerto de desembarque, procurando satisfacer las demandas y necesidades de las mismas. Los excedentes podrán procesarse en plantas de otras localidades de la Provincia.”

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2470/04.
Rawson, 30 de Diciembre de 2004.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifican los Artículos 11° y 13° de la Ley N° 3.780; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Diciembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5275
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Dr. MARTIN BUZZI

APRUEBASE CONVENIO

L E Y N° 5276

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el convenio celebrado con fecha 30 de julio de 2.004 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Don Mario Das Neves, y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Dr. Miguel Saiz, protocolizado, al Tomo 10, Folio 165, con fecha 20 de agosto de 2.004, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno y destinado a llevar adelante acciones conjuntas tendientes a concertar y ejecutar el estudio para el ordenamiento y desarrollo de la Cuenca Hidrográfica del Río Chubut.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2471/04.
Rawson, 30 de Diciembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se aprueba en todos sus términos el convenio celebrado con fecha 30 de julio de 2.004 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Don Mario Das Neves, y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Dr. Miguel Saiz, protocolizado, al Tomo 10, Folio 165, con fecha 20 de agosto de 2.004, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno y destinado a llevar adelante acciones conjuntas tendientes a concretar y ejecutar el estudio para el ordenamiento y desarrollo de la Cuenca Hidrográfica del Río Chubut; sancionado por la Legisla-

tura de la Provincia del Chubut el día 21 de Diciembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5276

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES

NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

Dr. MARTIN BUZZI

APRUEBASE ACTA ACUERDO

L E Y N° 5277

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrada con fecha 30 de Julio de 2.004 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Don Mario Das Neves y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador Dr. Miguel Saiz, protocolizado al Tomo 11, Folio 03, con fecha 1° de septiembre de 2.004, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno y destinado a iniciar una relación orgánica y permanente de cooperación y colaboración técnica y humana, para el manejo del fuego en lo inherente a prevención, detección, prescripción y supresión de incendios forestales y rurales y la rehabilitación de áreas afectadas, como asimismo prestarse mutua colaboración en las intervenciones de control y extinción de los incendios, mediante la participación de personas, medios aéreos, herramientas, maquinarias y equipos y realizar actividades de capacitación y concientización en forma conjunta, mediante el intercambio técnico, teórico y práctico.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS

Presidente

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA

Secretario Legislativo

Honorable Legislatura

de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2472/04.

Rawson, 30 de Diciembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se aprueba en todos sus términos el Convenio celebrado con fecha 30 de Julio de 2.004 entre la Provincia del Chubut, representada por el señor Gobernador Don Mario Das Neves y la Provincia de Río Negro, representada por el señor Gobernador Dr. Miguel Saiz, protocolizado al Tomo 11, Folio 03, con fecha 1° de septiembre de 2.004, del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno y destinado a iniciar una relación orgánica y permanente de cooperación y colaboración técnica y humana, para el manejo del fuego; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 21 de Diciembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5277

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES

NORBERTO GUSTAVO YAUHAR

Dr. MARTIN BUZZI

MODIFICASE EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 4.566 (CODIGO PROCESAL PENAL)

L E Y N° 5278

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL
CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 9° de la Ley N° 4.566, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Vicisitudes. 1. Procedimiento abreviado. Si, en los delitos de acción pública, el acusador público estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad de SEIS (6) años o inferior a ella, o una pena no privativa de libertad, aun en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar que se proceda abreviadamente, concretando su requerimiento en la acusación. Para ello, el acusador público deberá contar con el acuerdo del imputado y de su defensor, y en su caso del acusador privado, acuerdo que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación, a la participación del imputado en él y a la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos. El Tribunal controlará la existencia y seriedad de estos acuerdos durante la audiencia preliminar.

El juez podrá absolver o condenar al finalizar la

audiencia, según corresponda, y fundará su resolución en el hecho descrito en la acusación, admitido por el imputado, y en las demás circunstancias que eventualmente incorpore el imputado o su defensor. La condena nunca podrá superar la pena requerida por el acusador público. Rigen, en lo pertinente, las reglas de la sentencia.

Si para un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la requerida, el juez no admitiere la vía solicitada y estimare conveniente continuar el procedimiento, la audiencia preliminar continuará su curso en la forma prevista. En este caso, el requerimiento anterior sobre pena no vincula al Tribunal, ni a los acusadores en el debate.

Cuando la solicitud fuere rechazada, el rechazo no constará en el auto de apertura y nada se dirá sobre ella en el acta de la audiencia. En ese caso, se labrará acta por separado en la forma que consten los motivos del rechazo y el acusador público reemplazará la acusación anterior, con eliminación de todo vestigio sobre el acuerdo previo."

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

MARIO E. VARGAS
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Ing. GUILLERMO F. MARTOCCIA
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2473/04.
Rawson, 30 de Diciembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifica el Artículo 9° de la Ley N° 4.566; sancionado por la Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de Diciembre de 2004, y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: 5278
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
Dra. MARIANA GABRIELA RIPA

Sección General

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto TESI, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Alejandro Laborda, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de BORK, MARÍA ISABEL para que se presenten en AUTOS: BORK MARÍA ISABEL S/ SUCESIÓN Ab-Intestato (Expte. N° 783/04),

Publíquense por TRES DÍAS bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, Diciembre de 2004.-

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 05-01-05 V: 07-01-05.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrado de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. GLADYS C. CUNIOLO, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de OSVALDO MARTÍN ALOSSI MENDEZ mediante edictos que se publicarán por TRES DÍAS, bajo apercibimiento de Ley.-

TRELEW, 22 de Diciembre de 2004.-

NATALIAM. DENEGRI
Secretaria

I: 05-01-05 V: 07-01-05.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. GLADYS C. CUNIOLO, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de UBERLINDA NARAMBUENA mediante edictos que se publicarán por TRES DÍAS, bajo apercibimiento de Ley.-

TRELEW, 09 de Diciembre de 2004.-

NATALIAM. DENEGRI
Secretaria

I: 05-01-05 V: 07-01-05.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° Uno de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en la ciudad, a cargo del Dr. Alberto Gustavo SANCA, por subrogancia legal, Secretaría N° Dos, en autos caratulados: «BARRERA, Antonio Esteban, C/JUAREZ, Roberto y Otro s/ ESCRITURACIÓN», (Expte. N° 150/03), hace saber al Sr. ESTEBAN ANTONIO BARRERA que no habiendo comparecido pese a encontrarse notificado conforme las disposiciones del art. 59 del CP. se lo ha declarado REBELDE y que las providencias sucesivas se le notificarán automáticamente en la forma dispuesta en el art. 133 del citado texto legal.

Publíquense edictos por UN (1) día en el Boletín Oficial. Fdo. Alberto Gustavo Sanca. Juez Subrogante.- Comodoro Rivadavia, 22 de Diciembre de 2004.

VIVIANA MONICA AVALOS
Secretaria

P: 05-01-05.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la calle 9 de Julio N° 261 Piso 5 de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Doctora Gladys C. Cuniolo, intima al Sr. OSCAR ROBERTO GARCIA, para que en el término de DIEZ (10) días, reemplace al mandatario, en los autos: «GARCIA, Primitiva S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO» (Expte. 518 Año 2.004), mediante edictos que se publicarán por un (1) días, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía.-

Se deja Constancia que se ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el diario «El Chubut» de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Trelew, 28 de Diciembre de 2.004.-

NATALIA M. DENEGRÍ
Secretaria

P: 05-01-05.

EDICTO

La Dra. Nelly García, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Letrado de Instrucción de la Circunscripción Judicial de la Dra. Nora Saulo, sito en Avda. Alvear 505, 1° piso de Esquel, en los autos cartulados: «Vidal Carlos Edgardo s/ ... Esquel», Expte. N° 270 F° 57 Año 2004, en los cuales se investiga la presunta comisión del delito de PORTACIÓN ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, previsto y reprimido por el art. 189 bis 3°. Párrafo del Código Penal Argentino, cometido el día 28 de Septiembre de 2003, aproximadamente, a las 05:10 horas en la ciudad de Esquel. CITA a CARLOS

EDGARDO VIDAL BAHAMONDE, sin sobrenombre, hijo de Argentino y Gladys Bahamonde, argentino, nacido en Esquel (Provincia del Chubut), el día 25 de Febrero de 1982, de 22 años de edad, DNI N° 29.212.151, soltero, instruido: primaria completa, sabe leer y escribir, de profesión albañil, con domicilio real en Alberdi N° 1290 de Esquel, dentro de los cinco (5) días, a partir de la última publicación, para que comparezca ante este tribunal a efectos de receptorle declaración como imputado en las siguientes actuaciones, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada en el plazo estipulado, de ser declarado en rebeldía (rebelde) y ordenarse su inmediata detención.-

La providencia simple que ordena el presente, obrante a fs. 46 y DICE «//quel, de Diciembre de 2.004.- Atento lo Informado en autos y lo requerido por el Ministerio Público Fiscal, dispóngase la notificación del imputado Carlos Edgardo Vidal Bahamonde, a tenor de lo dispuesto por el art. 133 del C.P.P., para que comparezca a efectos de receptorle declaración como imputado a tenor del art. 262 del C.P.P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia injustificada. Notifíquese... -Fdo.: Nelly García. Juez de Instrucción, Ante mí: Nora Saulo. Secretaria».-

SECRETARIA, 14 DE DICIEMBRE DE 2.004.-

NORA C. SAULO
Secretaria

I: 05-01-05 V: 11-01-05.

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 3, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Alberto Gustavo SANCA, Secretaría N° 6, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña MANUELA ALICIA MONTAÑA para que dentro del término de TREINTA (30) días se presenten y los hagan valer en los autos caratulados: «MONTAÑA MANUELA ALICIA s/SUCESIÓN» (Expte N° 418/04). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.-

COMODORO RIVADAVIA, Noviembre 8 de 2004.-

MAXIMO JORGE KANK
Secretario

I: 04-01-05 V: 06-01-05.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, a cargo del Juzgado N° 1, con asiento en la ciudad de Trelew, Doctora María Celia Amaral, cita a AGNES DAVIES y/o sus sucesores y/o quien resulte titular del inmueble individualizado como Lote 2 de la Chacra 197 del ejido de Gaiman, Provincia del Chubut,

mediante edictos que se publicarán por el término de dos días, para que en el plazo de CINCO días se presente a estar a derecho en juicio en los autos caratulados «JONES BERTA C/DAVIES AGNES s/Prescripción Adquisitiva» (Expte.: 581- AÑO 2004), bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente (Art. 343 del C.P.C.C.).-

Trelew, 21 de Diciembre de 2004.-

ANDREA GARCIAABAD
Secretaria de Refuerzo

I: 04-01-05 V: 05-01-05.

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez Letrado, Dr. José Leonardh, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería Número DOS, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con asiento en esta ciudad de Comodoro Rivadavia, Secretaría Número TRES, a cargo de la Dra. María Magdalena CONSTANZO, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CABANES EMILIO ANTONIO para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: «CABANES EMILIO ANTONIO s/SUCESIÓN» (Expte. N° 743 - Año 2004), que se tramitan por ante este Juzgado y Secretaría. Publíquese edictos por Tres (3) días en el Boletín Oficial. Comodoro Rivadavia, 03 de Diciembre de 2004.-

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria

I: 04-01-05 V: 06-01-05.

EDICTO

La Señora Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Chubut, Dra. María Inés de VILLAFANE, Secretaria a mi cargo; cita y emplaza a herederos y acreedores de LAURA RODRIGUEZ de CURICHE, para que en el plazo de (30) treinta días comparezcan a estar a derecho y tomar la debida intervención en autos: «RODRIGUEZ de CURICHE, LAURA s/Sucesión Ab- Intestato» (Expte. N° 1408. F° 98 Año 1995). El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial y en el Diario «El Chubut» por el término de tres (3) días.- Puerto Madryn, 02 de Julio de 2.001.-

MARIA LAURA EROLES
Secretaria

I: 04-01-05 V: 06-01-05.

EDICTO

El Titular del Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería.- el Señor Juez, Doctor Carlos A. Tesi,

Secretaría a cargo de la Doctora Norma Biesa de Abraham, de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, Chubut y domicilio en la Avenida 25 de Mayo 242, en los autos caratulados: «ALVAREZ, BRAULIO s/SUCESIÓN» Ab-intestato (Expte. 829, F° 26, año 2004, ficha 11.601)», cita y emplaza a herederos y acreedores de BRAULIO ALVAREZ, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten. (Art. 699 del C.P.C.C.).- La citación se hará mediante edictos que se publicarán por TRES días en el «Boletín Oficial» y Diario «El Chubut».- Rawson, Diciembre 30 de 2004.-

NORMA H. BIESA de ABRAHAM
Secretaria

I: 03-01-05 V: 05-01-05.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. José Leonardh, Secretaria N° 4 a mi cargo, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSÉ SALVADOR BARILLARI, para que dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten en los autos caratulados: «BARILLARI, JOSÉ SALVADOR s/SUCESIÓN» Expte. 422, Año 2004.

Publíquense edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial y Diario «El Patagónico» de esta ciudad. Comodoro Rivadavia.06 de Julio de 2004.-

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria

I: 03-01-04 V: 05-01-04.-

TRIBUNAL DE CUENTAS EDICTO

Por disposición del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas Cr. Sergio Camiña, se le hace saber al Señor Juan Angel MONTERO (DNI N° 13.657.266), que en los Autos N° 22335, año 2004, caratulados: MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE - R/Antecedentes Sumario - presunto accidente de tránsito automóvil Renault Kangoo - Sr. Juan Montero: Dirección General Canal 7 (sumario 23-03-DS-Expte. 1546-SGG-03), se ha dictado el Acuerdo N° 358/04, el que transcrito en sus partes pertinentes dice: «En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 30 días del mes de Noviembre de dos mil cuatro ... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE: Primero: Conferir vista de las presentes actuaciones al Señor Juan Angel MONTERO (DNI N° 13.657.266), a los efectos que produzca descargo dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, intimándosele en igual plazo a

fijar domicilio ante este Tribunal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del mismo y resolver lo que corresponda conforme a derecho. Segundo: Regístrese, notifíquese y cúmplase. Fdo.: Cr. Sergio Camiña - Presidente; Cr. Víctor Antonio Zamora - Vocal; Cr. Osvaldo Jorge Fric - Vocal; Dra. María Amor Rodríguez - Vocal; Ante mí: Rosa María Risso Patrón - a/c Prosecretaría Letrada».

Publíquese por el término de tres (3) días.
Rawson (Chubut), Diciembre 28 de 2004.

I: 04-01-05 V: 06-01-05.

EDICTO

«MEDICINA TRANSFUSIONAL TRELEW S.R.L.»

Socios: Oscar GOMEZ, de cincuenta años, argentino, casado, médico, DNI. N° 11.022.345, mayor de edad y domiciliado en la calle Rivadavia N° 1069 de Trelew.

Claudia Marcela TEDESCHI, de cuarenta y dos años, argentina, casada, médica DNI. N° 16.223.030, mayor de edad y domiciliada en calle Cabot N° 633 de Trelew.

Fecha de Instrumento de constitución

Contrato Privado de fecha veinticinco días del mes de agosto del dos mil cuatro.

Denominación

MEDICINA TRANSFUSIONAL TRELEW S.R.L.

Domicilio Social

Marconi 374 - Trelew Chubut

Objeto Social

La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros; o asociados a terceros; en el país o en el exterior; el desarrollo de la actividad relacionada con las disciplinas de homoterapia e inmunohematología, como asimismo la prestación de los correspondientes servicios profesionales. Para el cumplimiento del objeto social predicho, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, sin limitación alguna, siempre y cuando aquellos se ajusten a derecho y respondan a las normas de ética profesional en vigor.

Plazo

La sociedad se forma para actuar como tal por el término de noventa y nueve años, esto es hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil ciento tres.

Capital

El Capital se fija en la suma de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000), dividido en un mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este mismo acto, conforme a continuación se detalla. a) Socio Oscar GOMEZ, suscribe e integra totalmente la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750) cuotas de capital de diez pesos cada una por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.500), representativas del cincuenta (50%) por ciento del capital social y b) Socio Claudia Marcela TEDESCHI, suscribe e integra totalmente la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA (750) cuotas de capital de diez pesos cada una por un valor de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.500), representativas del cincuenta (50%)

por ciento del capital social. De manera que la integración se produce con bienes del inventario adjunto, que dictaminado por Contador Público forma parte integrante del presente contrato.

Administración

Se designa para administrar la sociedad con el carácter de socio gerente, a ambos socios.

Fecha de cierre del ejercicio

31 de Julio.

Dra. MARLENE del RIO

Jefa del Registro Publico de Comercio

Inspección General de Justicia

P: 05-01-05.

TAMIC SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Enero de 2005, a las 11 horas, en primera convocatoria y para las 12 horas del mismo día en segunda convocatoria en la calle, Mitre 302, Dto. N° 4, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

ORDEN DEL DÍA:

1°) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de Asamblea.

2°) Consideración de la razones de la convocatoria a Asamblea fuera del plazo de ley.

3°) Consideración y aprobación de la documentación del art. 234, Inc. 1°, ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2003.

4°) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico.

5°) Remuneración del Directorio.

6°) Remuneración del Síndico.

7°) Distribución de utilidades.

8°) Fijación del número de Directores, elección de los mismos y de los Síndicos Titulares y Suplentes.

NOTA: Los accionistas deberán cursar las comunicaciones de asistencia dentro del término establecido por el art. 238 de la ley de sociedades comerciales.

FRANCISCO MARÍA BONOMI

Presidente

I: 30-12-04 V: 05-01-05

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Señores:

CATALAN-VERA, Nélsón y BEJAR, Iris Amelia
Casa N° 33

B° «280 VIVIENDAS -LOS AROMOS»
(9100) TRELEW - CHUBUT

Se notifica al señor CATALAN-VERA Nélsón DNI N° 18.743.709 y la señora BEJAR, Iris Amelia DNI N° 13.330.399, de la siguiente Resolución: RAWSON 24 de Noviembre de 2004, VISTO: El Expediente N° 940/02-MHO-SPipv, y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 1000/99 - IPVY DU, se otorgó en carácter de tenencia precaria a favor de los señores CATALAN-VERA, Nélsón y BEJAR, Iris Amelia, la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 33 del Barrio «280 Viviendas - Plan FONAVI»- código 125 - de la ciudad de Trelew, Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional no es ocupada por los adjudicatarios y su grupo familiar, habiéndosele efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a sus derechos, por no ocupación; Que por lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; Por ELLO: EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RESUELVE: Artículo 1°: Deja sin efecto la tenencia precaria otorgada por la Resolución N° 1000/99. IPVYDU, a favor de los señores CATALAN-VERA, Nélsón DNI N° 18.743.709 y BEJAR, Iris Amelia DNI. N° 13.330.399, la unidad habitacional de tres (3) dormitorios identificada como Casa N° 33 del Barrio «280 Viviendas - Plan FONAVI»- Código 125 - de la ciudad de Trelew, por no ocupación.- Artículo 2° Regístrese, Comuníquese. Gírese copia a la Dirección de Crédito Hipotecario, Tierras y Escrituración, Notifíquese a los interesados, y cumplido, ARCHIVASE -RESOLUCIÓN N° 1941/04-IPVYDU.- Firma Ing. Civil Gustavo Adrián GARCIA MORENO - INTERVENTOR del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.- El acto administrativo no es definitivo en la vía administrativa y los recursos contra en mismo que puedan interponerse son A) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó. B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro de diez (10) días ante la autoridad que el que el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir directamente ante el superior, dentro del término de tres(3) días pidiendo que se le conceda el mismo.-

QUEDAN USTEDES, DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.-
RAWSON, 2 de Diciembre de 2004.-

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda
Y Desarrollo Urbano

MARCELO SANTIAGO BERRUHET
Director Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano

I: 04-01-05 V: 06-01-05.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

CEDULA DE NOTIFICACION

Señor:
KUNH, Héctor Andrés
Casa N° 43 - B° 46 Viviendas - Cód. 113
TECKA - CHUBUT

Se notifica al Señor KUNH, Héctor Andrés, DNI N° 10.587.857 de la siguiente Resolución: Rawson, 21 de Octubre de 2004, VISTO: El Expediente N° 744/95-M.S.A.S.ipv, y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 1071/95-IPVYDU, se otorgó en carácter de Tenencia Precaria, a favor del Señor KUNH, Héctor Andrés la unidad habitacional de un (1) dormitorio, identificada como Casa N° 43 del Barrio «46 Viviendas - Plan FONAVI»-Código 113-, de la localidad de Tecka; Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en el presente Expediente, la citada unidad habitacional no es ocupada por el titular y su grupo familiar, habiéndoseles efectuado las notificaciones legales correspondientes, sin haber aportado las pruebas que hacen a su derecho, por no ocupación; Que por todo lo expuesto se hace necesario regularizar el estado ocupacional de la vivienda en cuestión; POR ELLO: EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, RESUELVE: Artículo 1°: Dejar sin efecto la Tenencia Precaria otorgada por Resolución N° 1071/95-IPVYDU, a favor del Señor KUNH, Héctor Andrés, DNI N° 10.587.857, sobre la unidad habitacional de un (1) dormitorio, identificada como Casa N° 43 del Barrio «46 Viviendas - Plan FONAVI»-Código 113-, de la localidad de Tecka, por no ocupación de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución. Artículo 2°: En virtud de la caducidad de la Tenencia Precaria resuelta por el Artículo 1° el señor KUNH, Héctor Andrés DNI N° 10.587.857 queda impedido de acceder en el futuro como adjudicatario y/o beneficiario de operatorias ejecutadas a través del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, salvo que acredite fehacientemente la conformación de un nuevo grupo familiar. Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese, Gírese copia de la presente Resolución a la Dirección de Crédito Hipotecario, Tierras y Escrituración. Notifíquese a los Interesados, y cumplido ARCHIVASE. RESOLUCION N° 1591/04-IPVYDU. FIRMA Ing. Civil Gustavo Adrián GARCIA MORENO Interventor en el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

El acto administrativo transcrito no es definitivo en la vía administrativa y los recursos que contra el mismo pueden interponerse son: A) RECURSO DE RECONSIDERACION: Deberá interponerse dentro del término de tres (3) días de notificado el acto que lo motiva, ante la misma autoridad que lo dictó: B) RECURSO JERARQUICO: Se interpondrá dentro del término de diez (10) días ante la autoridad que dictó el acto que lo motiva, pudiendo deducirse conjuntamente con el de Reconsideración, en forma subsidiaria. C) RECURSO DIRECTO: Si la autoridad que produjo el acto recurrido no hiciera lugar al recurso Jerárquico podrá recurrir

directamente ante el superior, dentro del término de tres (3) días pidiendo que se le conceda el mismo.

Queda Usted, debidamente notificado.
Rawson, CH, 28 de Octubre de 2004.

Lic. OSCAR MENDEZ
Gerente General
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

MARCELO SANTIAGO BERRUHET
Director Social
Instituto Provincial de la Vivienda
y Desarrollo Urbano.

I: 05-01-05 V: 07-01-05.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Provincia del Chubut

Se convoca a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir los siguientes cargos pertenecientes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

-»Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Trelew (un cargo)».

-»Procurador Fiscal (Fiscal General) para la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en la ciudad de Puerto Madryn (dos cargos)».

REQUISITOS CONSTITUCIONALES

Los postulantes deberán acreditar:

«Ser ciudadano argentino, tener título de abogado y acreditar por lo menos siete (7) años de ejercicio como Abogado, Magistrado o Funcionario Judicial» (art. 164 de la Constitución Provincial).

-»Juez de Paz Primer Suplente de la ciudad de Esquel (cuyo mandato fenece el día 6 de Julio de 2005)».-

-»Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Dolavon».-

REQUISITOS CONSTITUCIONALES

Los postulantes deberán acreditar:

«Ser ciudadano argentino, mayor de edad, vecino del Departamento y desempeñar alguna actividad lícita» (art. 185 de la Constitución de la Provincia del Chubut).-

INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES:

Las respectivas postulaciones se recepcionarán hasta el día 25 de febrero del 2005, a las 13 horas, en la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura, sita en la calle Dorrego N° 725, de la ciudad de Comodoro Rivadavia (9000), Tel: (0297) 4473078 y TEL/FAX (0297) 4472937, de 7 a 15 horas, donde se deberá, asimismo, requerir el Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial de la Provincia del Chubut.-

I: 04-01-05 V: 06-01-05.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Provincia del Chubut

«El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut comunica que mediante Resolución Administrativa N° 92/04 C.M., de fecha 28 de diciembre del 2004, se ha dejado sin efecto la convocatoria efectuada por Resolución N° 86/04 C.M., de fecha 26 de noviembre de 2004, para el cargo de «Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Trevelin», manteniéndose vigente el realizado mediante Resolución Administrativa N° 75/05 C.M., de fecha 30 de septiembre de 2004, cuyo vencimiento se opera el día 19 de noviembre de 2004 y se ha publicado el listado para formular oposición.-

I: 05-01-05 V: 07-01-05.

PROVINCIA DEL CHUBUT SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS

LICITACIÓN PUBLICA N° 12/04 AVISO DE LICITACIÓN

OBJETO: «Adquisición de 65 Transformadores de Rebaje para el Interior Provincial»

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00).

GARANTÍA DE OFERTA: UNO POR CIENTO (1%) DEL MONTO TOTAL DE LA PROPUESTA.

CONSULTA Y ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: En la Dirección General de Servicios Públicos, sita en la calle 25 de Mayo N° 96 Rawson, (9103), Provincia del Chubut. FAX N° 02965-481728.

En la casa de la Provincia del Chubut, sita en la calle Sarmiento N° 1172 -(1041) Buenos Aires Fax N° (011) 4382-2009.-

En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos sito en la calle Don Bosco N° 1207- (9200) Esquel -Chubut FAX N° 02945-451435.

En la Delegación de la Dirección General de Servicios Públicos sito en la calle Rawson N° 1146 (9000) Comodoro Rivadavia - Fax N° 0297-4463571.

La venta de Pliegos se realizará contra entrega del cuadruplicado de la Nota de Crédito para la cuenta DGR Tasas Retributivas de Servicios y Otros Orden DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la PROVINCIA DEL CHUBUT N° 200612/1.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En la sede del Departamento Suministro de la Dirección General de Servicios Públicos, sito en la calle 25 de Mayo y Belgrano de la Ciudad de Rawson, Chubut el día 8 de Febrero de 2.005, a las 11:00 horas.-

VALOR DE PLIEGOS: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

FORMA DE PAGO: De acuerdo al Artículo 21° de las Cláusulas Particulares designado en QUINCE (15) días hábiles.-

I: 03-01-05 V: 07-01-05